



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“Quillabamba Ciudad del Eterno Verano”

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°160-2024-GM-MPLC

Quillabamba, 07 de febrero del 2024

VISTOS:

El Informe Legal N°000131-2024-OGAJ-MPLC, de fecha 07 de febrero del 2024, del Director General de Asesoría Jurídica, Informe N°0153-2024-OGA-PJBC-MPLC, de fecha 30 de enero del 2024, del Director General de Administración; el Informe N°184-2024-MTDP-MPLC, de fecha 26 de enero del 2024, del Jefe de la Oficina de Abastecimiento; Carta N°004-2024-RODRILU/EIRL, de fecha 24 de enero de 2024, Carta N°0014-2023-RODRILU/EIRL, de fecha 15 de diciembre del 2023, Informe N°5704-2023/GIP/HJMQ/MPLC, de fecha 29 de diciembre del 2023, del Gerente de Infraestructura; Informe N°003915-2023-DO-GIP-WHA-MPLC, de fecha 28 de diciembre del 2023, del Jefe (e) de la División de Obras; Informe N°0202-2023-MPLC-GIP-DO/RO/RPP, de fecha 27 de diciembre del 2023, del Residente de Obra, y;

CONSIDERANDO:

Que, a mérito de lo estipulado en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Provincial de La Convención, es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por la cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, también el numeral 85.1), del artículo 85° del TUO de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°056-2024-MPLC/A, de fecha 30 de enero del 2024, en su Artículo Primero se resuelve MODIFICAR EL ARTICULO SEGUNDO de la Resolución de Alcaldía N° 002-2024-MPLC/A que delega facultades y/o atribuciones administrativas y resolutorias del Despacho de Alcaldía al Gerente Municipal.

Que, en fecha 12 de diciembre se elaboró y notificó la Orden de Compra N° 3654, proveniente de la Adjudicación Simplificada, N° 59-2023-OEC-MPLC/LC-1 a la empresa RODRILU EMPRESA INDIVIDUAL DE ESPONSABILIDAD LIMITADA., para la adquisición de AISLADORES y ACCESORIOS para el proyecto N° (0252) "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA MEDIANTE EL SISTEMA CONVENCIONAL EN LOS SECTORES DE ARANJUEZ, HUAYLLAYOC, PACCHAC CHICO Y SAN JACINTO LA VICTORIA, DISTRITO DE SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO", cuyo monto total asciende a la suma de S/ 96,200.00, y con un plazo de 10 días calendario.

Que, con Carta N° 0014-2023-RODRILU/EIRL, ingresada a la Entidad mediante Tramite Documentario con Registro N° 33561, de fecha 15 de diciembre del 2023, el contratista RODRILU E.I.R.L. solicita la Modificación de contrato - ORDEN DE COMPRA N° 3654, del Ítem 3, por cambio de marca del **Aislador de Porcelana Tipo PIN, clase ANSI 56-2, de Marca MINQING HONGDIAN ELECTRONIC CERAMICS & ELECTRONIC Co. Ltda.**, por la marca **CAPITAL ELECTRIC**, que según el sustento técnico alcanzado por el contratista cumple con las mismas características y adjunta ficha técnica del producto.

Que, mediante Informe N° 0202-2023M-MPLC-GIP-DO/RO/RPPN de fecha 27 de diciembre del 2023, suscrito por el Residente de Obra - Ing. Roger Pucyura Puma y el Inspector de Obra - Ing. Jesús Quillo Ureña, quienes informan que al verificar el nuevo producto ofertado por el postor adjudicado, "APRUEBA" el cambio de producto por ser de mayor calidad; el mismo que es ratificado mediante Informe N°003915-2023-DO-GIP-WHA-MPLC, de fecha 28 de diciembre del 2023, del Jefe (e) de la División de Obras, asimismo derivado a la Unidad de Abastecimientos, con Informe N°5704-2023/GIP/HJMQ/MPLC, de fecha 29 de diciembre del 2023, del Gerente de Infraestructura, según siguiente descripción:

ITEM	CARACTERISTICA	UNIDAD	VALOR OFERTADO	VALOR NUEVO OFERTADO	DESCRIPCION/ RESULTADO
6	CARACTERISTICAS MECANICAS				
6.1	RESISTENCIA A LA FLEXION	KN	13	13.4	MEJORA

Que, mediante Informe N° 184-2024-MTDP-MPLC, de fecha 26 de enero del 2024, el Jefe de la Oficina de Abastecimiento, se pronuncia del análisis completo del expediente y concluye que se proceda, previa opinión legal y acto resolutorio con el cambio de marca del producto AISLADOR DE PORCELANA TIPO PIN, CLASE ANSI 56-2 de marca MINQING HONGDIAN ELECTRONIC CERAMICS & ELECTRONIC Co. Ltda., por la marca CAPITAL ELECTRIC, correspondiente al procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 59-2023-OEC-MPLC/LC-1, para la adquisición de Aisladores y Accesorios para el proyecto N° (0252) "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE ENERGIA ELÉCTRICA MEDIANTE EL SISTEMA CONVENCIONAL EN LOS SECTORES DE ARANJUEZ, HUAYLLAYOC, PACCHAC CHICO Y SAN JACINTO LA VICTORIA DEL DISTRITO DE SANTA ANA - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO". Se proceda con la modificación del Contrato perfeccionado mediante Orden de Compra N° 3654.

Que, como premisa general el contrato se perfecciona con la suscripción de ambas partes y una vez perfeccionado, el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la entidad, mientras que la entidad por su parte, se obliga a pagar al contratista la contraprestación estipulada. En estos términos, el contrato se entiende cumplido cuando ambas partes ejecutan sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes. Conforme a lo señalado, el cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones pactadas por las partes es la situación esperada en el ámbito de la contratación estatal; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual, pues alguna de las partes podría incumplir parcial o totalmente de sus prestaciones, o verse imposibilitada para realizarla, ya sea por una causa imputable o ajena a su voluntad;

Que, la Ley de Contrataciones del Estado, ha previsto en el Art. 34 las Modificaciones al Contrato el cual establece:

34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“Quillabamba Ciudad del Eterno Verano”

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°160-2024-GM-MPLC

por la Entidad. *Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.*

(...)

34.10 Cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, *las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto.* Cuando la modificación implique el incremento del precio debe ser aprobada por el Titular de la Entidad.

Al respecto mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF, que modifica el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, respecto de las modificaciones contractuales, precisa lo siguiente:

(...)

Artículo 160. Modificaciones al contrato

160.1. Las modificaciones previstas en numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades:

a) Informe técnico legal que sustente:

- la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente,
- que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y
- que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes.

b) En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, corresponde contar con la opinión favorable del supervisor.

c) La suscripción de la adenda y su registro en el SEACE, conforme a lo establecido por el OSCE.

160.3. Adicionalmente a los supuestos de modificación del contrato establecidos en el artículo 34 de la Ley, este puede ser modificado cuando el contratista ofrezca bienes y/o servicios con iguales o mejores características técnicas, siempre que tales bienes y/o servicios satisfagan la necesidad de la Entidad. Tales modificaciones no varían las condiciones que motivaron la selección del contratista.

Que, mediante Informe Legal N°000131-2024-OGAJ-MPLC, de fecha 07 de febrero del 2024, el Director General de Asesoría Jurídica, previa revisión de los antecedentes y de la normativa correspondiente, concluye y opina declarar PROCEDENTE la solicitud de CAMBIO DE MARCA DEL PRODUCTO formulada por el Contratista RODRILU E.I.R.L., respecto al bien (ítem 3) AISLADOR DE PORCELANA TIPO PIN, CLASE ANSI 56-2, de marca MINQING HONGDIAN ELECTRONIC CERAMICS & ELECTRONIC Co Ltda., por la Marca CAPITAL ELECTRIC, respecto al Contrato perfeccionado con Orden de Compra N° 3654-2023, derivado del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 59-2023-OEC -MPLC/LC; para la Adquisición de Aisladores y Accesorios para el proyecto N° (0252) "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA MEDIANTE EL SISTEMA CONVENCIONAL EN LOS SECTORES DE ARANJUEZ, HUAYLLAYOC, PACCHAC CHICO Y SAN JACINTO LA VICTORIA, DISTRITO DE SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO".

Que, el TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en su Artículo IV del Título Preliminar, numeral 1.7 el "Principio de presunción de veracidad", concordante con el Artículo 51° de la misma Ley N°27444, se presume que lo contenido en el documento de la referencia que conforman el presente expediente administrativo, responden a la verdad de los hechos que afirman y que han sido debidamente verificados por sus emisores; asimismo, el Artículo 6°, numeral 6.2 del mismo texto legal señala que, los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, constituyen motivación de la declaración de conformidad;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de CAMBIO DE MARCA DEL PRODUCTO formulada por el Contratista RODRILU E.I.R.L., respecto al bien (ítem 3) AISLADOR DE PORCELANA TIPO PIN, CLASE ANSI 56-2, de marca MINQING HONGDIAN ELECTRONIC CERAMICS & ELECTRONIC Co Ltda., por la Marca CAPITAL ELECTRIC, respecto al Contrato perfeccionado con Orden de Compra N° 3654-2023, derivado del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 59-2023-OEC -MPLC/LC; para la Adquisición de Aisladores y Accesorios para el proyecto N° (0252) "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA MEDIANTE EL SISTEMA CONVENCIONAL EN LOS SECTORES DE ARANJUEZ, HUAYLLAYOC, PACCHAC CHICO Y SAN JACINTO LA VICTORIA, DISTRITO DE SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO".

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER a la Oficina de Abastecimiento la notificación del presente acto resolutivo a la Contratista, y las acciones pertinentes derivadas del presente acto resolutivo.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER Oficina de Tecnología de la Información de Comunicaciones, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Provincial de la Convención.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

CC/
Alcalda
GI
OGA
OA (Adj. Exp)
OTIC
Archivo
JWS/mzm

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION
ECON. Julio Wilbert Latorre Sotomayor
DNI: 23994105
GERENTE MUNICIPAL